

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**/POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
BICRIM CABRERO**

Rol:

2194-2023

Fecha de sentencia:	05-10-2023
Sala:	Sexta
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	RECHAZADA
Corte de origen:	C.A. de Santiago
Cita bibliográfica:	/POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE BICRIM CABRERO: 05-10-2023 (-), Rol N° 2194-2023. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?c70go). Fecha de consulta: 06-10-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

C.A. de Santiago

Santiago, cinco de octubre de dos mil veintitrés.

Al escrito folio 14: téngase presente.

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que comparecen los abogados Karina Riquelme Viveros, Pablo Ortega Manosalva y Rodrigo Pizarro Rosales en representación de ----, ---- y ---- de tres años de edad y deducen acción constitucional de amparo en contra de la Policía de Investigaciones de Chile, por vulnerar el derecho constitucional de la libertad personal y seguridad individual, establecido en el art. N°19 N°7 de la Constitución Política de la Republica.

Exponen que la amparada Machi -----, fue invitada a dar una Conferencia en la “Universidad de Bergen” en Oslo, Noruega, con la finalidad de denunciar las actividades realizadas por la empresa estatal Noruega en territorio Chileno con ocasión de la construcción de Centrales Hidroeléctricas que afectan el curso del río Pilmaikén,

En este contexto, refieren que los amparados el 29 de Agosto del 2023, abordaron un avión, con escala en París, Francia, donde al arribar los llamaron por altoparlante para que se acercaran a la cabina del avión, comunicándoles que serían retenidos. La policía francesa los dirigió en un tren a una oficina subterránea donde observaron un documento en que salía en una hoja el rostro de la Machi ---- y en la otra del rostro de -----e su pareja, y en esas hojas decía: ATENCIÓN PELIGRO.

Manifiestan que la policía francesa, les dio cuenta que desde Chile enviaron tal información en que aparece un resumen de causas judiciales, sin señalar si son vigentes o no. Al respecto aclararan que ninguno de los retenidos cuenta con órdenes pendientes, ni medidas cautelares.

Precisan que luego de dar cuenta de la actividad en la que andaba la machi, de la comunicación con el consulado francés para dar cuenta de que no existe razón legal para retenerla y el llamado de la universidad y otras organizaciones de derechos humanos, decidieron conforme a lo legal y la no discriminación dejarla completar su viaje; no obstante se encontrarían con temor de que en su viaje de regreso puedan vivir una situación de discriminación tan grave como la sucedida.

Sostienen que la situación vivida por la autoridad espiritual y su familia es un acto de discriminación que proviene del estado Chileno, y que debe ser investigado, en virtud de las obligaciones que se han contraído respecto de los Pueblos Originarios y los Defensores Ambientales, desde ya contar con la responsabilidad administrativa de quien entregó dicha información. y evitar que dicha situación vuelva a suceder.

En cuanto al derecho invocan los artículos 7, 19 N°7 y 21 de la Carta Fundamental; y asimismo el artículo 1 bis de la ley Orgánica Constitucional de la Policía de Investigaciones de Chile, en cuanto a sus funciones y al deber de respetar, proteger y garantizar, sin discriminaciones arbitrarias, los derechos humanos y libertades reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Agregan que el derecho a la libertad y seguridad personal se encuentra consagrado en el artículo 7 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Solicitan en definitiva que se declaren infringidos los derechos constitucionales a la libertad personal y a la seguridad individual, consagrados en el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la Republica de parte de Policía de Investigaciones de Chile, que, como consecuencia de lo anterior, se adopte todo tipo de medidas dirigidas a restablecer el imperio del Derecho y asegurar la tutela de todos los derechos fundamentales violados, poniendo fin a los actos arbitrarios e ilegales descritos con antelación protegiendo en definitiva además la vuelta al territorio nacional.

SEGUNDO: Que evacuó informe doña Catalina Barra Becerra, Prefecto Inspector, Jefa Nacional de Cooperación Internacional, señalando que el 28 de agosto de 2023, los amparados abordaron el vuelo

401 de la Aerolínea Airfrance con destino a Noruega, con escala en París Francia.

Indica que a través del Sistema software ATSG, que permite la explotación de datos anticipada sobre los pasajeros y el registro de sus nombres para fines de facilitación aeroportuaria, se detectó un HIT positivo respecto a pasajeros con antecedentes policiales, generando una Alerta Informativa Migratoria de fecha 29 de agosto del presente año, para: 1.- ----, quien registra antecedentes por homicidio y desacato en el año 2015, daños simples en el año 2018; y en el año 2023 por publicidad a menos de 300 metros de distancia de establecimiento de enseñanza básica/media y ocultación de identidad. 2.- ----, registra antecedentes por usurpación de propiedad en el año 2012, tenencia ilegal de arma de fuego en el año 2013 y daños simples en el año 2018.

Manifiesta que por requerimiento de la Unidad de Cooperación y Extradiciones de la Fiscalía Nacional, el día 31 de agosto pasado, la OCN Interpol Chile, confeccionó un requerimiento de información vía plataforma virtual para sus congéneres en París, cuya respuesta el 01 y 04 de septiembre de los corrientes, fue que la amparada no fue detenida en Francia y no se encuentra actualmente detenida dicho país.

Precisa que los amparados hicieron ingreso a Chile el 17 de septiembre del presente año, desde Suecia.

En cuanto a la Alerta Informativa Migratoria, señala que los compromisos internacionales del Estado de Chile, en materias de seguridad y gestión migratoria, llevaron a la creación de la Oficina de Alertas Migratorias dependiente de la Prefectura Policía Internacional Aeropuerto de la Policía de Investigaciones de Chile, la que conforme al artículo 35 de la Orden General N°2677 de 12 de marzo de 2021, tiene entre sus funciones generar Alertas Migratorias Informativas

Da cuenta que en caso de marras la alerta fue transmitida al Oficial de Enlace de la PDI en el Cuartel General de Interpol en Lyon Francia.

Por otra parte, expresa que la normativa que habilita el intercambio de información es el “Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial”, de la cual forma parte la República de Francia. Adiciona que de conformidad al anexo II del Convenio, se designó a la Policía de Investigaciones de Chile como punto de contacto para el intercambio de información. Y en el Anexo I, se estableció la cooperación mutua para prevenir y combatir delitos graves y delitos que afecten un interés común cubierto por una política de la unión de acuerdo a un listado que contempla asesinato y lesiones corporales graves.

Finalmente informa que los amparados ----- y ----- no registran órdenes de detención, arraigos ni arrestos vigentes en su contra.

TERCERO: Que el artículo 21 de la Constitución Política de la República, consagra la denominada acción de amparo y dispone, en lo pertinente, que: “Todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado”.

De igual forma, el inciso tercero de dicho precepto señala que “El mismo recurso, y en igual forma, podrá ser deducido en favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual. La respectiva magistratura dictará en tal caso las medidas indicadas en los incisos anteriores que estime conducentes para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado”.

CUARTO: Que el presente recurso se funda, por una parte, en la retención que habrían sufrido los amparados en el aeropuerto de Paris, Francia, lo que les habría provocado el temor de volver a sufrir una situación similar en el futuro. Sin perjuicio de que tales hechos habría tenido lugar fuera del territorio jurisdiccional de esta Corte, lo cierto es que, de acuerdo a lo informado por la recurrida, los amparados regresaron al país el día 17 de septiembre pasado, sin que conste que actualmente se

encuentren afectadas de algún modo su seguridad personal o libertad individual; lo que desde luego conduce, necesariamente, al rechazo de presente arbitrio, por haber perdido oportunidad.

QUINTO: Que, sin perjuicio de lo anterior, viene al caso consignar que, en cuanto al reproche formulado en contra de la Policía de Investigaciones de Chile de haber emitido una Alerta Informativa Migratoria concerniente a los amparados; de los antecedentes que obran en el proceso se desprende que dicha autoridad se encuentra facultada para remitir aquella información en virtud del “Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial”, suscrito por Chile.

En efecto, como consecuencia de dicho instrumento se creó la Oficina de Alertas Migratorias, dependiente de la Prefectura Policía Internacional Aeropuerto de la Policía de Investigaciones de Chile, cuyas funciones se encuentran contenidas en la Orden General N° 2677, de 12 de marzo de 2021, entre las cuales se encuentra, precisamente, la de generar Alertas Migratorias Informativas, circunstancia que permite descartar la pretendida ilegalidad que se reprocha a la autoridad y justifica, asimismo y en consecuencia, rechazar la presente acción constitucional.

Por lo expuesto y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, SE RECHAZA el recurso de amparo deducido en favor de ----, ---- y ----, en contra de la Policía de Investigaciones de Chile.

Regístrese, comuníquese, y archívese si no se apelare.

N°Amparo-2194-2023.